

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, Diecinueve de Febrero de Dos Mil Veintiuno

Auto No. 0234

Proceso: Unión Marital de Hecho
Demandante: Maria Isabel Zapata
Demandado: Dumar Marino Quintero
Radicado: 76-001-31-10-013-2020-00286-00

Toda vez que la demanda fue subsanada en debida forma, se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de *Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho y sociedad patrimonial* propuesta por **María Isabel Zapata** contra el señor **Dumar Marino Quintero**.

Segundo: Notificar personalmente este proveído al demandado y córrasele traslado para que conteste la demanda dentro del término de veinte (20) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el artículo 369 del C. General del Proceso.

Tercero: Antes de proceder a decretar la medida cautelar debe la parte actora prestar caución por la suma de \$24.000.000 m/cte., para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ocasión del decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas llegaren a causarse. (art. 590 del C. General del P.).

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.